

**ACUERDO Nro. 002/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 009/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 10/2020 de 09 de marzo de 2020, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos autorizados: MADRID – CARTAGENA (COLOMBIA) y/o CALI (COLOMBIA) – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire. El permiso de operación se encuentra vigente hasta el 01 de abril de 2022;

Que, con oficio s/n de 24 de noviembre de 2021, el Apoderado General de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener la cancelación del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior a partir del 01 de febrero de 2022, de acuerdo a la motivación expuesta en su solicitud en la que manifiesta que, “(...) *debido a la crisis provocada por el Covid se ha reducido alarmantemente las operaciones aéreas a nivel mundial, lo cual imposibilita su reactivación en el mercado Ecuatoriano.*”;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0173-M de 13 de diciembre de 2021, requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2304-M de 23 de diciembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, remitió el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0012-M de 11 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la misma institución, presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0012-M de 12 de enero de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil consultó a la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. mantiene obligaciones pendientes de pago ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0068-M de 14 de enero de 2022, en el que la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, manifiesta que la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. sí mantiene valores de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0016-O de 14 de enero de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Representante Legal de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. subsane sus obligaciones pendientes de pago ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante transferencia bancaria del Banco Produbanco el 14 de enero de 2022, hacia la cuenta corriente institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

ACUERDO Nro. 002/2022
PLUS ULTRA “CANCELACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN”

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-947-400 – www.aviacioncivil.gob.ec



Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2022-002-I de 18 de enero de 2022, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0021-O de 18 de enero de 2022, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, convocó al Representante Legal de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga los alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente dentro del proceso de cancelación del permiso de operación;

Que, en sesión ordinaria Nro. 001/2022 realizada bajo la modalidad de videoconferencia el día jueves 20 de enero de 2022, como punto 7 del Orden del Día, se llevó a cabo la Audiencia Previa de Interesados convocada al Representante Legal de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.; y como punto 8 del mismo Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-002-I de 18 de enero de 2022, en el cual luego del respectivo análisis y con sustento en los criterios técnico, económico y legal de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, considerando válida la motivación expuesta, que, *"(...) debido a la crisis provocada por el Covid se ha reducido alarmantemente las operaciones aéreas a nivel mundial, lo cual imposibilita su reactivación en el mercado Ecuatoriano."*, el Pleno del Organismo resolvió; **1)** Cancelar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. con fecha efectiva a partir del 01 de febrero de 2022; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía; a la Dirección General de Aviación Civil; a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; y, a los Aeropuertos donde la aerolínea realizaba sus operaciones aéreas, para los fines de ley;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo le faculta al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, para expedir este Acuerdo con efecto retroactivo, ya que este acto administrativo produce efectos favorables al administrado y no lesiona derechos o intereses en otros;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del CNAC.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR a la compañía **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.** el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 009/2019 de 01 de abril de 2019, y modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 10/2020 de 09 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2.- Notificar a la interesada; a la Dirección General de Aviación Civil; a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; y, a los Aeropuertos donde la aerolínea realizaba sus operaciones aéreas para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 02 de febrero de 2022.

Doctor José Luis Aguilar Hernández
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV/VLV

En Quito, a **02 de febrero de 2022** NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo Nro. 002/2022 a la compañía **PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.** por boleta depositada en el Casillero Judicial Nro. 2380, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

ACUERDO Nro. 002/2022
PLUS ULTRA “CANCELACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN”

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-947-400 – www.aviacioncivil.gob.ec